

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsanó la totalidad de los requisitos la demanda. Sírvase proveer.

Firma, 28 de agosto de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1914
Radicado:	76001311001-2023-0039600
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	ELMER HUMBERTO HURTADO
Demandado:	STELLA DEL SOCORRO VALLEJO URBANO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor ELMER HUMBERTO HURTADO a través de apoderado judicial, en contra de la señora STELLA DEL SOCORRO VALLEJO URBANO, mediante auto No. 1816 del 15 de agosto de 2023, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede previo a estudiar la solicitud de emplazamiento, toda vez que no indico el canal digital y físico de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda y subsanación allegada, toda vez que si bien allego una evidencia de conversación vía WhatsApp con la señora VANESA HURTADO y le fue comunicada la presente demanda y el envío de la misma con los anexos, la referida no corresponde a la persona a notificar dentro del asunto, sin embargo, indico un número de teléfono (57 o 507 – 68330039), indicando que es el utilizado por su madre. Es así como, al ya tener un número de celular para contactar a la demandada, debió agotarse la correspondiente notificación al referido número

telefónico, ya fuera agregándola al WhatsApp, envió mensaje de datos o llamada telefónica a fin de constatar respuesta por parte de la demandada STELLA DEL SOCORRO VALLEJO URBANO y determinar si evidentemente es el canal para contactarla y surtir la correspondiente notificación, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, no allegaron la correspondiente evidencia.

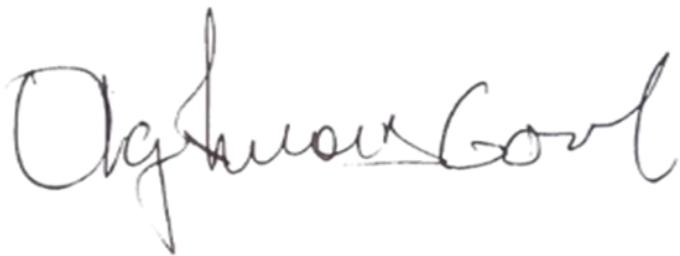
Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor ELMER HUMBERTO HURTADO a través de apoderado judicial, en contra de la señora STELLA DEL SOCORRO VALLEJO URBANO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 1816 del 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 143 EN LA FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

(APL)